



Dios en la Constitución Política

Recibido: 18/07/2023
Aceptado: 25/07/2023
Publicado: 01/08/2023

Marco Vinicio Mejía Dávila

Doctor en Derecho por la Universidad de San Carlos de Guatemala. Doctor en Filosofía por la Universidad Rafael Landívar. Ha publicado 32 libros, en los géneros de ensayo, novela y poesía. Obtuvo en 3 ocasiones el premio único del Certamen Permanente Centroamericano 15 de Septiembre (1993, 1998 y 2003). Finalista del Premio Nacional de Novela Luis de Lión (2009). Director del IPNUSAC.

Correo: tzolkin1984@digl.usac.edu.gt

Resumen

El Preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala principia con la invocación del Nombre de Dios, como un juramento de verdad y fidelidad.

Palabras clave

Dios, Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política

Abstract

The Preamble of the Political Constitution of the Republic of Guatemala begins with the invocation of God's Name, like an oath of truth and fidelity.

Keywords

God, National Constituent Assembly, Political Constitution

El Preámbulo de la Constitución Política de la República fue elaborado por una subcomisión de la Asamblea Nacional Constituyente (1984-1985). La introducción la escribieron los representantes José García Bauer — quien presidió la subcomisión—, Catalina Soberanis Reyes, Carlos Molina Mencos, Luis Alfonso López y Rafael Téllez García.

El viernes 3 de mayo de 1984, el encabezamiento lo aprobó la Comisión Redactora de la Constitución, conocida como «Comisión de los Treinta», en alusión al número de diputados que la conformaron. La sesión ordinaria número 103 en que se discutió se encuentra en el Tomo IV del Diario de las Sesiones.

El texto original decía:

«INVOCANDO EL NOMBRE DE DIOS, Nosotros, los Representantes del Pueblo de Guatemala, electos libre y democráticamente, reunidos en Asamblea Nacional Constituyente, con el fin de organizar jurídica y políticamente al Estado; afirmando la primacía de la persona humana, como sujeto y fin del orden social; reconociendo a la familia como génesis primario y fundamental que realiza valores espirituales y morales de la

sociedad; y al Estado como responsable de la promoción del bien común, y de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz; inspirados, en los ideales de nuestros ancestros y recogiendo nuestras tradiciones y nuestra herencia cultural; decididos, a impulsar la plena vigencia de los Derechos Humanos; dentro de un orden institucional estable, permanente y popular, donde gobernados y gobernantes normen su conducta con absoluto apego al derecho.

Solemnemente decretamos, sancionamos y promulgamos la siguiente Constitución Política de la República de Guatemala». (El resaltado es propio)

El Preámbulo de CPRG es un juramento. Para establecer su significado jurídico se procede conforme lo estipulado en el Artículo 11 de la Ley del Organismo Judicial: «El idioma oficial es el español. Las palabras de la ley se entenderán de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, en la acepción correspondiente, salvo que el legislador las haya definido expresamente».

El Diccionario de la RAE establece en una primera acepción: «juramento. Del lat. *iuramentum*. 1. m. Afirmación o negación de algo, poniendo por testigo a Dios, o en sí mismo o en sus criaturas».

En otras normas constitucionales se regula el juramento. El Artículo 154 de la CPRG dispone: «La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución». El Artículo 165 constitucional consagra que, una de las atribuciones del Congreso de la República, es: «b) Recibir el juramento de ley al Presidente y Vicepresidente de la República, al Presidente del Organismo Judicial y darles posesión de sus cargos».

El Preámbulo y los juramentos constitucionales invocan el Nombre de Dios en testimonio de la verdad. Los constituyentes afirmaron en el Preámbulo, como un juramento asertorio, que son verdaderos los principios y valores que plasmaron en la Carta Magna. En la introducción se confirma y certifica la verdad. Confirma la verdad de los ideales de nuestros antepasados. En el texto original presentado a discusión se incluyó la propuesta de la diputada Catalina

Soberanis Reyes sobre la veracidad de los ideales de «nuestros ancestros». La Comisión de Estilo modificó el vocablo por considerarlo «un barbarismo». En realidad, proviene del galicismo *ancestre* que, a su vez, procede de la formación latina *anteccesor*.

A lo largo de la historia, lo habitual era que las nuevas generaciones veneraran a los ancestros. En la Guatemala pluricultural se tiene la creencia de que los ancestros son los familiares fallecidos. Estos subsisten en una dimensión distinta y pueden ejercer influencia en el mundo terrenal. Actualmente, los valores positivos suelen ser atribuidos a la juventud y a la modernidad. De esta manera, los ancestros perdieron importancia en la consideración cultural y social.

Con el juramento se promete ante Dios y se asume un compromiso en su Nombre. Se jura, pues se duda o hay inseguridad respecto del testimonio humano. Con el juramento se admite la autoridad soberana e infalible de Dios ya que, según Tomás de Aquino, por el hecho del juramento, «el hombre declara pública y libremente que se trata de un ser superior, pues es indefectible su verdad y universal su conocimiento, y así de alguna manera,

honra a Dios». (*Suma de Teología* II-II q. 89, art. 1, resp.)

Las dos dimensiones del juramento son la divina y la humana. La divina es la invocación del Nombre de Dios, o sea, invocar a Dios mismo. La humana se

refiere a los ámbitos sobre los que recae el testimonio. Una y otra se complementan. La diferenciación de ambas dimensiones la formuló el presidente de la subcomisión que escribió el Preámbulo, José García Bauer:



Ana Catalina Soberanis Reyes propuso «Invocando el Nombre de Dios» en el Preámbulo de la Constitución Política. Fotografía Bill Barreto, Plaza Pública.

«Esto de invocar la presencia de Dios, significa reconocer la presencia de Dios; pero la organización del Estado, corre por nuestra cuenta como hombres en el devenir histórico; así es que me parece

perfectísimo el Preámbulo como está. De lo contrario, interpretaríamos como que, si exclusivamente Dios está estructurando a la República, y la República es un concepto democrático.

Entonces, hay un reconocimiento a la Divinidad, pero después de ese reconocimiento a la Divinidad, la responsabilidad de hacer historia corre por cuenta de los hombres, y los hombres como entes políticos, humanos, estamos construyendo un Estado, y en ese Estado, estamos dando algunas características».

El juramento es legítimo por su origen y lícito por su fin. Su origen se encuentra en un acto por el cual se invoca y venera a Dios. Este es el fundamento del Preámbulo de la Constitución Política, pues se cree que Dios está en posesión de la verdad infalible. Por su fin, se da énfasis y seguridad a las afirmaciones de los juramentos contemplados en los artículos 154 y 165 de la Constitución para confirmar y justificar las promesas que se realizan. El juramento es lícito cuando refuerza la palabra humana.

Jurar significa actuar libre, sensata y prudentemente, esto es, con necesidad y con conocimiento de causa. Solo puede jurar quien es enteramente libre, que conoce y quiere comprometerse por medio de un acto de voluntad libremente expresado. Nadie puede prestar juramento por otro. De ahí que no es válido el juramento por apoderado ya que el acto de jurar es un acto personalísimo

que concierne a una persona específica.

En la Constitución Política el juramento proviene del deber de honrar a Dios. Genera deberes que deben cumplirse por apego a la justicia. Quien jura queda obligado a que se verifique lo jurado y a cumplir, para dejar a salvo la verdad y la justicia. Lo que diferencia la simple promesa hecha a otro con el juramento es la invocación a Dios. Compromete el honor, la fidelidad y la veracidad. La promesa y el juramento tienen en común que son deberes jurídicos.

Con el Preámbulo de la Constitución Política se acepta una verdad última, que es la guía del Constituyente y de cualquier autoridad pública. Es una verdad para quien cree y hace posible que se preste el juramento de fidelidad. Esto significa que el mundo secular no es por sí mismo extraño a lo sagrado. No es una interpretación o una simple postura filosófica o teológica. Es la aceptación del Constituyente de que Dios está más allá de la Constitución y del ordenamiento jurídico.

Puede concluirse que el Derecho y el juramento no se excluyen. Al contrario, se confirman e integran de modo recíproco.

Bibliografía

Asamblea Nacional Constituyente (1986). Constitución Política de la República de Guatemala.

Mejía Dávila, M. (Editor). Diario de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente (1984-1985). Congreso de la República de Guatemala. Versión digital (2006).

Santo Tomás de Aquino (2001). Suma de Teología. Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, Cuarta edición (reimpresión).

